

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/154/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ, por su propio derecho y candidato sustituto a Diputado local por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Político Movimiento de Regeneración, **EN CONTRA DE:** “A. La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, mediante el cual se me retiró de la candidatura a diputado local por el principio de representación proporcional, para integrar la LXII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales de seguridad jurídica y en contravención al Estatuto que rige la vida interna del citado Partido Político. B. El dictamen emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), mediante el cual aprobó que la candidatura del suscrito, a Diputado local por el principio de representación proporcional, fuera ilegalmente sustituida, sin cumplirse los requisitos previstos por el artículo 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí” (sic) **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 02 dos de julio del año en curso**, el escrito de demanda, signado por **Juan Manuel Barbosa Martínez**, por su propio derecho, por virtud del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalando como acto impugnado: “A. La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, mediante el cual se me retiró de la candidatura a diputado local por el principio de representación proporcional, para integrar la LXII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales de seguridad jurídica y en contravención al Estatuto que rige la vida interna del citado Partido Político. B. El dictamen emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), mediante el cual aprobó que la candidatura del suscrito, a Diputado local por el principio de representación proporcional, fuera ilegalmente sustituida, sin cumplirse los requisitos previstos por el artículo 313 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí” (sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/154/2021**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se

ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoridades a quien el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a la Autoridad Responsable, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**